

# ENCUENTROS HISTÓRICOS ENTRE SILES Y SEGURA DE LA SIERRA

Por *Juan Pedro Muñoz Buendía*  
*José M.º González Palacios*

## RESUMEN

El objeto del presente trabajo de investigación es hacer un recorrido cronológico a través de los diferentes desencuentros que se han producido entre las Villas de Siles y Segura de la Sierra a lo largo de su Historia.

El mismo año del otorgamiento de Segura, con sus términos a la Orden de Santiago (1242), el Maestre Don Pelayo Pérez Correa concedió a esta villa y a las demás de su Partido el Fuero de Segura, inspirado en el fuero de Cuenca. Posteriormente Segura, Siles, Hornos, Villarodrigo, Génave, Torres de Albánchez y Benatae firmaron el Común de Segura, federación de villas articuladas y regidas por el Fuero de Segura.

Comenzará así, una constante interrelación de estos pueblos a lo largo de la

## Summary

The aim of this research is to follow chronologically the various disagreements that have occurred between the villas of Siles and Segura de la Sierra, throughout their history.

In the same year as the conferring of the legal document of Segura, and her district, to la Orden de Santiago (1242), el Maestre Don Pelayo Pérez Correa gave to every village in his party, the municipal charter of Segura, inspired by the municipal charter of Cuenca. Later Segura, Siles, Hornos, Villarodrigo, Génave, Torres de Albánchez and Benatae signed the Común de Segura, federation of villages all officially registered and ordered by

Historia, que obligará a los mismos a «convivir» entre sí hasta nuestros días.

Así, no es de extrañar que, dentro de este contexto hayan surgido algunos litigios, de naturaleza diversa, entre las distintas villas a lo largo de diferentes momentos históricos.

En este sentido, nuestro cometido ha sido doble: por un lado, el acceso a los documentos originales, con la posterior labor de transcripción, y por el otro, la tarea de «armar» con ellos el cuerpo del presente trabajo.

the municipal charter of Segura.

This constant interrelationship between the villages started in this way and made their coexistence essential until the present day.

For this reason do not find it strange if there occur some disputes of a diverse nature, between the different villages throughout the ages.

Therefore our intensions have been twofold, on one hand the access to original documents, and the later job of transcription, and on the other hand using their to construct this body of work.

## INTRODUCCIÓN

**S**IN duda, la Historia de un pueblo nace cuando se quiere buscar la identidad del mismo con intención de mantenerla; está en esa línea nuestro objetivo al abordar la presente tarea, que pretende ser una descripción objetiva, al margen de juicios de valor que anulen el rigor histórico que pueda tener un documento. Los juicios de valor pertenecen al presente, la Historia al pasado.

Al realizar este trabajo, nuestra intención ha sido hacer un recorrido cronológico a través de los diferentes enfrentamientos que se han producido entre las Villas de Siles y de Segura de la Sierra a lo largo de su Historia.

Los diversos momentos de fricción entre ambas villas fueron de naturaleza diversa; hemos querido reflejarlos tal y como se nos muestran en los documentos, de ahí que mantengamos la transcripción original de los mismos.

En este sentido, nuestro trabajo ha sido doble: por un lado, el acceso a los documentos originales, con la posterior labor de transcripción, y por el otro, la tarea de «armar» con ellos el cuerpo del presente trabajo de investigación.

El primer aspecto ha sido, quizás, el más arduo y, a la vez, el que nos ha proporcionado mayor satisfacción. Nuestra investigación en diversos archivos municipales y en el Archivo de la Diputación Provincial de Jaén, nos permitió comprobar como el protagonismo histórico de Siles en el Partido Judicial de Segura de la Sierra carece de una documentación abundante que permita aclarar determinadas incógnitas de su pasado, pero es precisamente en el terreno que investigamos donde encontramos fuentes suficientes, que nos permiten identificar la personalidad y el carácter de los habitantes de esta villa de Siles cuando reivindican el respeto a la propiedad, en unos casos, y el protagonismo que merecen por su capacidad, en otros.

## ENCUENTROS HISTÓRICOS ENTRE SILES Y SEGURA DE LA SIERRA

El mismo año del otorgamiento de Segura, con sus términos, a la Orden de Santiago (1242), el maestro D. Pelayo Pérez Correa concedió a esta villa y a las demás de su partido el Fuero de Segura, inspirado en el Fuero de Cuenca. Posteriormente, Segura, Siles, Hornos, Villarodrigo, Génave, Torres de Albánchez y Benatae firmaron el Común de Segura, federación de villas articuladas y regidas por el Fuero de Segura.

Comenzará así, una constante interrelación de estos pueblos a lo largo de la Historia, interrelación marcada por su geografía brusca y cambiante, su modo de vida esencialmente agropecuario y su gran cultura de índole agraria, de enorme peso tradicional, y que obligará a estos pueblos a «convivir» entre sí hasta nuestros días.

Así, no es de extrañar que, dentro de este contexto, hallan surgido algunos litigios entre las distintas villas a lo largo de la Historia. En un pasaje del libro *Notas Histórico-Descriptivas de la Villa de Segura y su Comarca*, de Genaro Navarro, podemos leer: «Segura, nido de águilas, ve iniciarse su decadencia al ir desmembrándose arrabales y aldeas: Hornillo (Santiago), La Puerta, Orcera,... Al emanciparse las nuevas villas surgidas en el valle, entraban a saco en sus derechos y ella respondía violentamente».

De esta manera, referiremos en este trabajo una serie de documentos que muestran los pleitos surgidos entre las villas de Segura de la Sierra y Siles durante diversos momentos históricos.

El origen de los mismos no se puede precisar, si bien nos consta que viene de antiguo, como lo atestiguan algunos documentos. Uno de ellos, una carta de compromiso fechada el 8 de julio de 1532 en Villanueva de los Infantes (Ciudad Real) y recogida por Juan de la Cruz Martínez en su libro *Memorias sobre el Partido Judicial de Segura de la Sierra*, da fe: «...conviene á saber, de la una parte la villa de Siles, y de la otra la villa de Segura de la Sierra, los debates, pleitos é diferencias que de tanto tiempo á esta parte, y con tanto dispendio y gastos han tenido é tratado, y traen é tratan entre sí las dichas villas sobre los términos é jurisdicción de ellos, cortas, talas y otras cosas diversas...».

### **Jurisdicción entre las villas (1494)**

Y ciertamente es así pues, ya de tiempos de los Reyes Católicos, se conserva un pergamino en el Archivo Municipal de Siles, donde se reflejan las discusiones entre las dos villas sobre jurisdicciones y atribuciones que los alguaciles de una y otra debían poseer en la vecina y que hicieron intervenir a los Caballeros de Santiago de Villahermosa. Así lo atestiguan algunos extractos del citado pergamino fechado el 10 de febrero del año 1494:

*«D. Fernando y D<sup>a</sup> Isabel por la gracia de Dios, rey y reina de Castilla de León, de Aragón, de Sicilia de Granada, de Toledo de Valencia; de Galicia de Mallorca, de Sevilla de Córdoba, de Cerdeña de Córcega, de Murcia, de jahen de los Algarves de Algeciras de Gibraltar e de las Islas de Canarias, Conde e Condesa de Barcelona e Señores de Vizcaya de Molina Duques de Athenas e de Neopatria Condes de Rosellón e de Cerdeña marqueses de Oristani e de Gonzaran administradores perpetuos de la Orden de la Caballería de Santiago por Aporidad apostólica, vimos un traslado de una carta de vysitadores mandando sacar por abtoridad de juez ascrito en papel e firmado e signado de escribano publico segund por ella parecia que fué presentada antenos por orden del Concejo Alcaldes Alguacil Oficiales e Honmes buenos de Syles villa de la dicha Orden e se thenor de la cual es esta que se sigue:*

*En la villa de Syles ques de la Orden de Santiago de la Encomienda de Segura en diez dias del mes de Febrero año del nascimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil e quatrocientos e noventa y quatro años este dia*

*ante el virtuoso Señor el licenciado Pedro de Horozco, Comendador de Villahermosa...».*

*«...pareció un ombre que se dico por nombre Fernand Alonso vesigno que se dico ser de la dechi villa Syles procurador que se mostro ser del Concejo de la dicha villa...».*

*«...Nosotros los visitadores de la Orden de Santiago en la provincia de Castilla por el Magnifico Señor D. Juan Pacheco Maestre de la dicha orden vimos una carta escrita en papel e firmada de cuatro nombres que nos fué presentada por parte del Concejo Oficiales e omes buenos de la dicha villa de Syles...Don Enrique Maestre de Santiago e visto un pleito que ante nos pende entre partes de la una demandantes el Concejo Alcaldes e Oficiales e omes buenos, de la villa de Syles e un procurador en su nombre, e de la otra defendante el Concejo e Alcaldes e Oficiales e omes buenos de la villa de Segura e su procurador en su nombre sobre razón quel dicho Concejo de Syles dise que cuando algunos ruidos acaescidos en la dicha villa de Syles e muertes de omes e feridos que los malfechores se salen de la dicha villa de Syles e se entran en el termino de la dicha villa de Segura, aquel Alguacil de la dicha villa de Syles los non osa entrar a prenderlos diciendo que incurre en ciertas penas e visto todo lo alegado por unas las partes este final e conclusión habida nuestra deliberacion fallamos que debemos mandar e mandamos que de aquí en adelante se usa en esta guisa: Que cuando algunos algun delito fisiere en la dicha villa de Syles e fillere al termino de la dicha villa de Segura que luego incontinentemente pueda el Alguacil e justicia de la dicha villa de Syles ya por todo el termino de Segura, e prenderlo e entrarlo a la dicha villa de Syles para que le sea fecha la justicia que mereciere, e si el tal malfechor se fuere algun lugar de la dicha villa de Segura que la justicia de la dicha villa de Segura lo prenda e lo remita a la justicia de la dicha villa de Syles. E por nuestra sentencia juzgando lo pronunciamos e mandamos que estos escritos; la cual dada Alfonso Diaz procurador de la dicha villa dixo que apelaba e Juan de Martin asi mismo procurador del Concejo de la dicha villa de Syles dixo que consentia...».*

*«...Dada en Syles en diez e siete Mayo año del nascimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil e cuatrocientos e veinte e ocho años...».*

*«...mandamos que si fuera de la dicha villa de Syles acaesciesen debates e questiones criminales e ceveles entre los vexinos de la dicha villa de Syles sean jueces de las dichas causas e non los Alcaldes de la dicha villa de Segura; e si los tales debates susodichos fueron entre otras personas que non sean vexinos de la dicha villa de Syles e con vexinos de la dicha villa de Syles que desto conoscan e puedan conocer los Alcaldes de la*



*dicha villa de Segura; e si caso fuera que de los tales fuera dada querrela o querellas a los Alcaldes e asi presos si la justicia de la dicha villa de Segura enviare por los tales delincuentes, que los Alcaldes de la dicha villa de Syles fagan remision de los tales presos entregandolos al Alguacil de la dicha villa de Segura; e si caso acaesciere que los vexinos de la dicha villa de Syles por excesos como en termino de la dicha villa de Segura, se fueren a la dicha villa se Segura o a otros logares de la dicha encomienda dela dicha villa de Segura que los Alcaldes de la dicha villa de Segura fagan reunion de los tales a la dicha villa de Syles, entregandolos a su Alguacil e Alcaldes de los Concejos de la dicha villa de Syles...».*

*«...Dada en la dicha villa de Syles a diez e seis dias de Marzo año del Nacimiento de Nuestro Señor Yesucristo año de mil e quatrocientos e sesenta e ocho años...».*

### **Carta de Compromiso (1532)**

Algunos años más tarde, y ya en el siglo XVI (1532), el Comendador Cristóbal López de Aguilera, Gobernador y Justicia Mayor de la provincia de Castilla, dicta una sentencia en forma de carta de compromiso (a la que ya hemos aludido), en la que se resuelve una serie de litigios de naturaleza diversa entre dichas villas. Segura se considera que tiene el dominio eminente, da licencia para cortar madera o establecer sierras de agua y está obligada a contar con Siles para elaborar Ordenanzas. Debido a su valor documental reproducimos esta carta íntegramente:

*«Vista por mí el Comendador Cristóbal López de Aguilera, Mariscal de Leon, Gobernador é Justicia mayor en esta provincia de Castilla, é por lo suso contenido del arbitrio amigable componedor tomado, y elegido por carta pública y compromiso entre partes, conviene á saber, de la una parte la villa de Siles, y de la otra la villa de Sigura de la Sierra, los debates, pleitos é diferencias que de tanto tiempo á esta parte, y con tanto dispendio y gastos han tenido é tratado, y traen é tratan entre sí las dichas villas sobre los términos é jurisdicción de ellos, cortas, talas y otras cosas diversas contenidas en los capítulos que por parte de cada una de las dichas villas me fueron dados é despues resumidos en la dicha carta de compromiso, que otorgaron é juraron ante Francisco de Busto, escribano de esta Audiencia, habido respeto de que ambas villas son de esta orden de Santiago, é á la antigua reputacion de la dicha villa de Sigura, é servicios que á la Corona de estos reinos é á la dicha orden ha fecho porque mereció el dicho dominio principal de sus términos conforme á su*

*fuero, é considerando asimismo el ánimo, fé é lealtad con que los vecinos de la dicha villa de Siles, por poder mejor resistir á los enemigos de nuestra santa fé católica con quien tenían continua pelea, é con mas fuerza á su Rey natural é Maestro que á la sazón era, ofrecieron acercarse á su costa con tanto que el dicho Maestro los hiciese villa y libres y exentos de la jurisdiccion y señorío que la dicha villa de Sigura tenia sobre ellos, como su aldea que entonces era, y como siéndoles concedida la dicha merced con inmensos trabajos é gastos, se cercaron de muy muro, y de allí como es notorio siempre sirvieron á la dicha Corona Real y á su Maestro, por lo cual no solamente les dió jurisdicción civil y criminal mero misto Imperio, mas que gozarse de todos los términos de la dicha villa de Sigura como consta y conforme al fuero de ella, según por la forma y de la manera que gozan los vecinos de la dicha villa de Sigura conforme consta de la licencia y tenor de su privilegio, las cuales dos cláusulas contenidas en el dicho privilegio de la dicha villa de Siles é otras que están en los privilegios de la dicha villa de Sigura é fuero de ella por no habellas sentido ninguna de las dichas villas simplemente, como se debían é deben sentir, dándoles entendimientos contrarios conforme á sus intereses y pasiones particulares, han cantado en las dichas villas diversas y oscuras opiniones de que han resultado los dichos pleitos, debates, y diferencias, y heridas, y muertes de hombres, é vistos asimismo todos los dichos privilegios, tanto de una villa como de la otra, y el dicho fuero de la villa de Sigura, é otras escrituras é sentencias, y lo que por parte de las dichas villas cerca de ello se me ha hecho é pedido con lo que mas se debió ver para lo determinar é sentenciar, he platicado sobre todo con personas sin sospecha, sábias y entendidas, teniendo verdadero deseo de servir á Dios y al Emperador y Rey nuestro Señor, administrador perpetuo de esta órden, y de quitar los dichos pleitos, debates, é diferencias, y para aquietar y pacificar las dichas villas, y reducir las a verdadera concordia é paz atento de la dicha carta de compromiso arbitrando, moderando y compuniendo entre las dichas partes, usando de la facultad de ella, **FALLO:***

*Que en lo tocante al repartimiento de las tierras de Zumeta é majada la Caña, y Oya del Desposado, que debo mandar é mando: A la dicha villa de Siles que no hable en cosa alguna cerca de ello, y que lo que pareciere que quedó por repartir de las tierras del entredicho, que la dicha villa de Sigura dice haber aplicado á un hospital, se reparta por mitad entre las dichas villas de Siles y Sigura, con tanto que ninguna de ellas pueda usar ni use de ello sino solamente para el fin que la dicha villa de Sigura lo señaló.*

*Item, que de hoy en adelante para siempre jamas la dicha villa de Sigura solamente pueda hacer y haga ordenanzas para la conservación, defendimiento, vedamiento, é aprovechamiento de ellos, como lo ha solido é acostumbrado hacer, é no la dicha villa de Siles, con tanto que no puedan hacer ni hagan las tales ordenanzas ni alguna, sin que primeramente sea llamada la dicha villa de Siles á día cierto y señalado por la dicha villa de Sigura para si quisiere puedan estar y estén presentes á ello, y de otra manera no valan las dichas ordenanzas: empero que si el día señalado la dicha villa de Siles no viniere, que sin su asistencia é presencia lo puedan hacer é hagan é sean firmes, é la dicha villa de Siles é vecinos de ella sean obligados á las guardar como si hobiesen sido presentes, so las penas en ellas contenidas, é por quitar la sospecha que podía tener la dicha villa de Siles que la dicha villa de Sigura hará ordenanzas sin llamarla é no se podría averiguar si fueron fechas antes ó después de esta mi sentencia, **mando:** Que todas las ordenanzas que dicha villa tiene fechas hasta hoy, que por mi han sido vistas é examinadas, que se recopilen é junten en un volumen, é selle con mi sello, é siguen é firmen por Francisco de Bustos, escribano de esta Audiencia, y que ambos las dichas villas é vecinos de ellas las tengan é guarden como en ellas se contienen, so las penas en ellas declaradas é expresadas, excepto en lo que fueren contrarias á lo contenido en esta mi sentencia.*

*Item, en cuanto á las prendas é mrs. de costas que la dicha villa de Siles pide á la dicha villa de Sigura, por orden de una ejecutoria é sobre carta de S. M. Librada de los señores de su consejo de las órdenes, atento que á la averiguación é tasación de ellas seria dificultosa, al presente **mando:** Que la dicha villa de Sigura pague a la dicha villa de Siles, dentro del término de nueve días primeros siguientes diez mil mrs. en dineros por las dichas costas é rentas, de que haya el concejo de la dicha villa cinco mil mrs. Y los prendados vecinos de ella los otros cinco mil mrs., con los cuales la dicha villa de Siles é vecinos de ella se contenten y no puedan pedir ni lleven por lo que dicho es cosa alguna.*

*Item, Y en lo tocante a la jurisdicción que cada una de las dichas villas dicen tener, ó pertenecerles en los dichos términos, declaro y **mando:** Que la dicha villa de Sigura y sus alcaldes para siempre jamas tengan como siempre han tenido ó tienen los sus términos y jurisdicción civil y criminal alta y baja, mero místico Imperio, y puedan conocer y conozcan de su oficio ó á pedimiento de parte de todas las causas civiles y criminales que en los dichos términos é de otras cualesquiera parte que delinquieren ó trataren cualesquiera debates en los dichos términos según que mejor y mas cumplidamente lo han hecho é podido hacer hasta aquí exceptas las*



causa civiles y criminales que de hoy en adelante para siempre para siempre jamás acontecieren é se ofrecieren en los dichos términos entre los meros vecinos de la dicha villa de Siles y sus criados; que de estas no puedan conocer ni conozcan los dichos alcaldes de la villa de Sigura, ni tengan jurisdicción alguna en él, antes la tengan los dichos alcaldes de la dicha villa de Siles y conozcan de ella de su oficio á pedimiento de parte, é para este efecto é no de otra manera, ni por otra vía puedan dichos alcaldes de la dicha villa de Siles, é sus alguaciles é tenientes entrar ni andar con varas de justicia en los dichos términos, y sus escribanos ejercer sus oficios en las tales causas juntamente con ellos libremente sin pena alguna, y que los dichos alcaldes de la dicha villa de Siles no excedan ni pusen de lo que dicho es, ni se entremetan á conocer ni conozcan de otras causas algunas, salvo solamente de las que los meros dichos vecinos de la dicha villa de Siles y sus criados, so las penas estatuidas en derecho contra los que usan de oficios públicos, no teniendo para ello poder ni facultad, é demás, sopena de perder é que pierdan por el mismo fecho, sin otro proceso ni declaración alguna, el derecho de conocer de las dichas causas, é no puedan más conocer ni conozcan de ellas, so las mismas penas, y el derecho sea devuelto é torne é la dicha villa de Sigura, y que sobre las dichas causas los alcaldes de la dicha villa de Siles, envíen sus requisitorias á la dicha villa de Sigura, y los alcaldes de Sigura á los de Siles.

Item, en lo que toca é los **derechos de los hervages de los ganados** que han hervajado ó hervajaren de aquí adelante para siempre jamás, en los dichos términos de la dicha villa de Sigura sobre que pende pleito ante S. M. entre las dichas villas, **declaro:** Que todos los dichos derechos deben pertenecer é pertenecen á la dicha villa de Sigura, como á señora de dominio principal de los dichos términos, é así mando: Que en adelante la dicha villa de Sigura los haya é lleve para siempre jamás sin embargo ni impedimento alguno, según é como é por la vía que los ha llevado hasta aquí, sin dar ni comunicar cosa alguna ni parte de ello á la dicha villa de Siles, quedándose todo en este punto y estado en que está, y no se siga no pase mas adelante, y que en las costas de las dichas villas se pare á las costas que ha fecho.

Item, en lo tocante al **arromper los vecinos de la dicha villa de Siles** en los dichos términos á reja yunta, palo de azadón, y escoda, **mando:** que se guarde la ley del fuero de la villa de Sigura que en el caso habla, y que los dichos vecinos de Siles para pan lo puedan hacer é rasgar en todos los dichos términos desde hoy en adelante para siempre jamás, sin licencia de la dicha villa de Sigura, con tanto que no puedan arromper ni arrompan

*á donde hubiere cantidad de pinos salgareños ó donceles sin licencia de la dicha villa de Sigura, sopena de perder y que pierda cualquier que lo contrario hiciere todo lo que hubiere arrompido é arrompriere en los dichos términos, con licencia ó sin licencia de la dicha villa de Sigura, y que sea para los propios de la dicha villa de Sigura y mas de quedar y quede privado por el mismo fecho sin otro proceso ni declaración alguna, de la facultad de la dicha ley del fuero, y no pueda mas usar ni gozar de ella en los dichos términos, so las penas estatuidas contra los ocupadores de los términos y bienes públicos.*

*Item, en lo tocante á las cabañas y quesaderos, mando: Que los vecinos de la dicha villa de Siles los puedan hacer libremente en todos los dichos términos de la dicha villa de Sigura y en cualquier parte de ellos sin perjuicio de tercero, sin pedir licencia á la dicha villa de Sigura, ni caer por ello en pena alguna, con tanto que en la parte que estuvieren un año no las puedan tener otro sin licencia de la dicha villa de Sigura sopena de dos mil mrs. Por cada vez, ó cada uno que lo contrario hiciere, la mitad para la Cámara de S. M. y la mitad para obras públicas de la dicha villa de Sigura, é ademas que dicha villa de Sigura á costa del trasgresor pueda mandar demoler y deshacer los dichos quesadero é cabañas sin pena alguna, y que la ejecución de dicha pena se haga é mande hacer por los alcaldes de la villa de Sigura.*

*Item, en lo tocante á hacer sierras de agua, regueras é cortar madera de rio en los dichos términos los vecinos de la dicha villa de Siles, declaro é mando: Que no puedan hacer sin licencia de la dicha villa de Sigura, sopena de perder y que pierdan las sierras, é pez, é madera que de otra manera hicieren é cortaren en los dichos términos, é sea para la dicha villa de Sigura, é mas dos mil mrs. á cada uno que lo contrario hiciere, y que la ejecución de la dicha pena asimismo se haga é mande hacer por los alcaldes de la villa de Sigura.*

*E todo lo cual, é cada una cosa, é parte de ello declaro é mando como é según de suso é los capítulos de esta mi sentencia y en cada uno de ellos se contiene y declara, y que ambas las dichas villas lo hagan guardar y cumplir y así estén y pasen por esta mi sentencia so las penas contenidas en los dichos capítulos de ella, é mas so la pena contenida en la dicha carta de compromiso, puniendo como pongo a las perpetuo silencio sobre aquello en esta mi sentencia va declarado, é sobre todo lo demás que queda fuera de ella tocante é que pueda tocar en cualquier manera á los dichos debates, diferencias, pleitos y demás de las dichas villas, las cuales dentro de treinta días primeros siguientes á la data, é pronunciación de esta mi sentencia, envíen sus procuradores bastantes con el traslado de ella*

*y de la dicha carta de compromiso á la corte de S. M. á procurar, é traigan por cada una de las dichas villas la confirmación de ello conforme á la dicha carta de compromiso, so la misma pena de ella, é por esta mi sentencia definitiva arbitrando, moderando é compuniendo entre las dichas partes usando de la facultad del dicho compromiso, así lo pronuncio en estos escritos é por ellos = Mariscal de León = La cual dicha sentencia se dió e pronunció estando presente Fernando de Mendoza e Pedro Rodríguez de Quijada, alcaldes, é Gonzalo Rodríguez, regidor, é Francisco Vázquez, procurador de la dicha villa de Sigura, y en presencia de Martín Cano, y Cristóbal Fernández de Vulvoa, alcaldes, é de Francisco Ruiz, como persona que tuvo poder del dicho concejo para comprometer el dicho negocio, vecinos de la dicha villa de Siles, a los cuales fue leído y notificado en sus personas. Asistió el licenciado Alonso Melgarejo, y el licenciado Ambrosio Vázquez, Vitor de Bustos, vecinos de Villanueva de los Infantes, y Juan Abad, vecino de Montiel, y Juan Martínez del Campo, é Alfonso López, vecinos de Villa-Rodrigo. = Infantes ocho de Julio de mil quinientos treinta y dos».*

A partir de este momento entramos en una «laguna» de tres siglos de los que no disponemos documentación y por tanto los «encuentros» entre estas dos villas quedan silenciados.

Y llegamos de esta manera al siglo XIX, una época especialmente rica en enfrentamientos y disputas entre las dos villas: reclamaciones de agravios, posesión de la capitalidad comarcal, sede del Juzgado de 1.ª Instancia, apropiación de terrenos,...

### **Reclamaciones de agravios (1836)**

En escrito fechado el 12 de febrero de 1836, que la villa de Siles dirige al Sr. Intendente General de la Provincia de Murcia, siendo alcalde ordinario de Siles Ramón Rodríguez, hace constar que la villa y Ayuntamiento de Segura solicita contribuciones a los vecinos de Siles hacendados en los terrenos comunes. Siles pretende que la Contaduría Provincial resuelva en justicia los abusos que en este terreno comete Segura con estos sileños.

La Contaduría, el 18 de marzo del mismo año, tras analizar el expediente, considera, que como se han creado las Diputaciones Provinciales y entre ellas la de Jaén, se dirija a ésta el expediente acompañando el siguiente informe:

*«Las oficinas han visto el Expediente á que se contrae este oficio, y son de parecer, que instalada como esta ya la Diputacion Provincial debe diri-*

*girse ala misma para su conocimiento, y que se sirva acordar las medidas que le parezca relativas á evitar los perjuicios subersibos y la indemnizacion de los pasados despues de oír sobre todos los particulares al Ayuntamiento de Segura.*

*El pago de sus Contribuciones atrasadas no puede diferirse porque su ingreso en Tesoreria es urgente, y si resultasen perjuicios en el repartimiento individual pueden corregirse en el año presente».*

El 30 del mismo mes se remite todo el expediente a la Diputación Provincial de Jaén y en él se pueden apreciar una serie de normativas y oficios de reclamaciones de tiempos anteriores:

—En el siguiente documento de la Provincia de Murcia sobre Contribución Territorial y Pecuaria desde 1.º de julio de 1822 hasta fin de junio de 1823, que incluye los pueblos segregados en la nueva división del territorio, podemos comparar los datos de riqueza de los pueblos de este partido:

Pueblos	Riqueza		Productos				
	Fanegas de Tierra	Cabezas de ganado	Del dueño	Del colono	Del ganadero	Totales	Conting.
Benatac .....	661	3.956	33.876	16.938	31.545	82.359	13.570
Génabe .....	3.604	1.420	12.137	—	7.040	19.177	3.160
Horcera .....	598	2.631	24.276	12.238	17.376	53.790	8.863
Homor .....	458	1.103	7.260	—	12.530	19.790	3.261
La Puerta .....	14.995	2.360	33.731	16.600	10.460	60.791	10.016
Pontones .....	7.502	6.060	73.902	36.951	82.380	193.233	31.839
Torre Albanchez .....	3.107	5.198	13.476	1.500	8.890	23.866	3.932
<b>Segura .....</b>	<b>23.400</b>	<b>20.902</b>	<b>232.850</b>	<b>116.425</b>	<b>271.262</b>	<b>620.537</b>	<b>102.246</b>
S. Miguel de Bujaraiza ..	830	493	11.020	5.510	5.505	22.035	3.631
Siles .....	3.165	13.098	53.643	2.000	29.914	85.557	14.097
Villa Rodrigo .....	12.975	1.529	115.084	85.582	15.720	216.383	35.654
<b>TOTAL .....</b>	<b>71.295</b>	<b>64.750</b>	<b>611.255</b>	<b>293.644</b>	<b>492.622</b>	<b>1.397.521</b>	<b>230.269</b>

Murcia 6 de noviembre de 1822.

—El 6 de julio de 1831 Segura de la Sierra reclama a Siles el pago de contribuciones por parte de 5 vecinos de ésta.

—En noviembre de 1831, de nuevo Segura solicita el pago de contribuciones por tierras.

–Aparece otra relación de vecinos de Siles a los que Segura de la Sierra solicita el pago de reales contribuciones con fecha 16 de enero de 1832. Alega, para ello, que las arcas del Ayuntamiento están vacías.

–El 5 de agosto de 1833 dirige otro oficio al Ayuntamiento de Siles reclamando más de lo mismo.

–La situación se repite en agosto y septiembre de 1835.

–Otro documento firmado en Siles el 17 de septiembre de 1836 presenta la relación de los vecinos de esta villa, terratenientes que han de pagar la real contribución según estudio realizado por un perito nombrado por el Sr. alcalde 2.º D. Roque Olivares. Se advierte que el estudio se ha hecho con precipitación y corto tiempo, sin perjuicio de que en otro año cada uno reclame si no está de acuerdo.

–Pedro Fernández Marcos, que aparece en la relación anterior como el mayor terrateniente de Siles, al menos por la cantidad a pagar, reclama sobre las irregularidades de Segura de la Sierra a la hora de establecer las contribuciones; tales irregularidades se deben a la ligereza, precipitación, no informar a los vecinos de Siles, no dar plazo de reclamación y también se permite criticar la deslealtad de Segura de la Sierra para con los seguidores de Isabel II. Va dirigido al Sr. Alcalde Ordinario de Siles (Ramón Rodríguez) el 10 de diciembre de 1835.

### **Propuesta de pueblos para cabeza de Partido Judicial (1836)**

Y es en esta misma época, cuando las diferencias y enfrentamientos entre las dos villas llegan a su punto álgido. En el año 1836, con motivo de la división territorial de la provincia y la propuesta de pueblos para cabeza de partido judicial, el Ayuntamiento de la villa de Siles lanza unas gravísimas acusaciones contra la villa de Segura, tachando a sus habitantes de deslealtad, sedicionismo,...., como lo atestiguan los siguientes documentos:

–Documento de la Diputación Provincial de Jaén dirigido al Gobernador Civil de la provincia en el que Siles manifiesta las desconfianzas que inspira Segura a la Sagrada Causa de la Nación y del trono de Isabel II:

*«El Ayuntamiento de la Villa de Siles ha dirigido á la Diputación Provincial el oficio que tiene el honor de remitir a Vs., hora por su primer objeto terminante el arreglo de aquel partido cuyos antecedentes dependen de su conocimiento, y ya por la importancia del segundo que lo contrae*



*á las desconfianzas que inspira Segura á la Sagrada Causa de la Nación y del Trono de Ysabel 2<sup>a</sup>, tomándose la confianza de recomendar al zelo ilustrado de Ns. y su justificación, unas quejas que merecen la primera atención, y providencias capaces á precaver las desagradables consecuencias que son de tener siendo ciertos los hechos de que se parte... Jaén 20 de Febrero de 1836».*

—Se ratifican las desconfianzas que Segura inspira á Siles á la hora de designar la capitalidad del partido judicial y la elección de diputados del mismo. Así lo atestiguan extractos de varios documentos, fechados en febrero de 1836:

*«Que cuando se publico [...] tuvo Siles dos vocales de patriotismo; pero que ahora que corresponde á Segura, cuyos mandarines son enemigos del trono de Isabel y entusiastas por el preres., solo embiará dos representantes que trabajaron en favor de la faccion.*

*Que siendo una de las atribuciones de la diputacion designar las capitales de partido; y estando en el Gobierno Civil un expediente sobre este particular, hace dos años; se podria resolver declarando otro pueblo patriótico por cabeza de partido. Finalmente [...] de Segura no pueden esperarse mas que electores facciosos».*

*«Sin accion alguna este pueblo cabeza del Partido de Segura según la dibision del Territorio, en nada puede influir ni cooperar al acierto, por que la "hidropicased" de Segura por no perder el [...] de rancia y mortífero influjo, recurrio apenas se vio sin el mayorazgo de cabeza de Partido; hizo sacrificios quantiosos; y fue uno á la Corte, donde á los 15 dias fue bien despachada su pretension de continuar siendo la capital del Partido mas que á ello se oponga la conbeniencia y la felicidad ppca. y aun hasta las Leyes de la Naturaleza.*

*Quando se hizo la publicacion del Estatuto, esta villa dirigio los vocales de "acerbrado" patriotismo; pero ahora que á Segura le cabe esta ventura, sin merecerla, ya que sus [...], todos son encubiertos Enemigos del Trono de Isabel; y entusiastas del rebelde Carlos, de que ay tantas pruebas como pueden desearse, ella embiará dos... enemigos representantes del Partido; que en secreto, estarán ya trabajando en favor de su desleal y traidora faccion... y de este modo podria esperarse un buen resultado de la eleccion; pero de Segura no crea VS. que a de haber mas que ciegos partidarios de Carlos...».*

Nos movemos en un campo en el que la villa de Siles, prácticamente durante un siglo, no cejará en su empeño de ejercer la capitalidad de los

pueblos de la comarca segureña. La realidad de los hechos sin embargo demuestra que, en cortos periodos de tiempo, pudo erigirse en capital del partido judicial de Segura de la Sierra.

Documentación encontrada en los Archivos Municipales de Segura de la Sierra y Orcera confirman que en 1812 el Juzgado de Instrucción de 1.ª Instancia de Segura de la Sierra y su distrito residía en Segura; así lo ratifican otros documentos de 1813 y 1822.

En 1824 Segura de la Sierra continúa ejerciendo su capitalidad, y a su jurisdicción pertenecen, al menos: Yeste, Bienservida, Siles, Benatae, el lugar de Orcera, Santiago de la Espada, Villarodrigo, Torres de Albánchez y Génave. Toda la jurisdicción pertenece a la provincia de Murcia en el aspecto fiscal y presupuestario, si bien políticamente depende desde 1822 de la provincia de Jaén.

En 1832, el Gobernador Alcalde Mayor de Segura de la Sierra y su partido (Real Encomienda de Segura de la Sierra) residía en Segura, pero el Administrador tenía su residencia en Siles.

Por decreto de 1834, los 15 pueblos del Partido de Segura de la Sierra (Beas de Segura, Benatae, Hornos y Bujaraiza, Castellar de Santisteban, Chiclana de Segura, Génave, Torres de Albánchez, Orcera, La Puerta de Segura, Sorihuela del Guadalimar, Santiago de la Espada, Segura de la Sierra, Siles, Villanueva del Arzobispo y Villarodrigo) pertenecen a la provincia de Jaén; poco después el partido queda reducido a 12 pueblos, tal como es hoy la comarca. La capitalidad del partido la ostenta Segura, salvo excepciones, hasta 1855, año en el que los litigios entre Siles y Segura alcanzan uno de los puntos de encuentro entre las dos villas.

### **División de términos del partido de Segura de la Sierra (1836)**

Del mismo año, 1836, hay un documento que trata de la división territorial de la provincia de Jaén y de la división de términos del Partido de Segura de la Sierra. En el mismo se insta al Diputado Provincial del Partido de Segura de la Sierra *«para que valiendose de los medios que le pareciesen mas á proposito examinase detenidamente los males que acarrea á los Pueblos que lo componen la confusion é irregularidades que se notan en su sistema administrativo, y conocidos á fondo propusiera los medios que creyese convenientes para evitarlos»*.

Y en este sentido, la villa de Siles se manifiesta así:

*«Villa de Siles Provincia de Jaen Partido de Segura*

*Estado que manifiesta los puntos en donde concurre esta villa á responder y satisfacer los diversos ramos de gobierno que le están encargados.*

<i>Punto donde concurre a pagar las Rl. Contribuciones</i>	<i>En que Admon. adquiere los efectos estancados</i>	<i>En que punto y en que forma adquiere la correspondencia a ppa.</i>	<i>En que casa entrega los milicianos</i>	<i>En donde los soldados veteranos</i>	<i>A que Subdelegacion de Policia esta sujeta</i>	<i>A quien pertenece el ramo de montes</i>
<i>A la capital de Murcia a donde antes pertenecia esta villa</i>	<i>De tabacos se surte de la Admon. del Partido de Segura y esta de Infantes. La sal de la salina de Verde</i>	<i>De la Caja de Infantes. Los sobres por medio de un conductor que hace las valijas de 6 Pueblos mas y recibe 235- de propios y gra. en costo</i>	<i>En la de Murcia y para la dotacion del Provincial de este nombre al que está asignado el contingente de esta villa.</i>	<i>De dos años a esta parte en Jaen como capital de esta provincia.</i>	<i>A la de Baeza y tambien al Juez de 1ª Instancia de Segura que lo es de este Partido</i>	<i>A la Direccion General y á un Subdelegado que ay en Orreña, donde antes estava el Ministerio de Marina sujeta a Cadix.</i>
<i>Comberdria que fuese ahora a Jaen ó a la Subdon. del Partido de Baeza, como mas inmediata</i>	<i>Seria util el que por tabacos y sal y demas rentas estancadas se surtiese de la Admon. que se ponga mas inmediata, ó en la poblacion que se designe para cabeza de este Partido por no deber ser Segura.</i>	<i>Podria haber dos correos en semana con tal que se aumentase algo de la ayuda de costa del conductor, y se acordase el modo con el Administrador de Infantes como de su especial conocimiento</i>	<i>Si se pidiese un nuevo arreglo para los contingentes de Pueblos que forman el Provincial de Murcia, podria quedar este Partido para el de Jaen.</i>	<i>En el estado actual de este Partido y por el modo con que Segura hace los alistamientos y sorteos, se causan grandes daños á esta villa y sus vecinos; deberian contarse tales abusos que son trascendentales á otros ramos como el de Contribucion real.</i>	<i>Si no á de haber mas que una Subdelegacion de Policia en esta Provincia; y es una la de Baeza, seria oportuno declarar que el Alcalde maior de Segura no interviniese en el ramo de Policia.</i>	<i>Para redimir los innumerales daños que esta villa y sus vecinos an experimentado del Juzgado de Marina y Montes y haora de la Subdelegacion; comberdria extinguir tal Juzgado con todos sus empleados</i>

*El cuidado y conserbacion de los montes corriese a cargo de la Diputacion y de los Ayuntamientos; que deberian administrar estos productos, ingresandolos en arcas de Propios, y dejando á todo propietario en libertad para disponer de sus montes, cuyo daño, aun Siles tiene encastillado.*

*Nota= La Jurisdiccion Eccia. pertenece a la Orden de Santiago y la ejerce un vicario Ecco. con Jurisdiccion ordinaria, con sugesion al Consejo de Ordenes; y por haber sido Segura la cabeza de Partido es, al mismo tiempo; el cura Parroco de otra villa, y todo el termino comun.*

*donde hay diseminados muchos cortijos y cuyos habitantes, ni conocen a su Parroco, ni este les dá socorros espirituales; pues por lo regular acuden a los Pueblos mas cercanos á su residencia para todos los efectos religiosos. Esta clase de señoríos en la Iglesia catolica, cual es el ejercicio de la Jurisdiccion Eccla., en el suelo de las Ordenes Militares, es muy perjudicial ál Dogma, ál Culto, y á la disciplina interior y exterior de la Iglesia; y seria de mucha utilidad ál estado y alos subditos el que estas Vicarias se extinguiesen, y se agregasen, en lo espiritual á los Obispos de cada Provincia ó que se allen sus Diocesis confinando con el territorio de las Ordenes puesto que han quedado estas estinguidas como los demas Estatutos Monacales. Siles y Abril de 1836».*

Un año después, en 1837, el Ayuntamiento de la villa de Siles explica los motivos que han determinado la traslación del juzgado hecha por el Juez del Partido de Segura de la Sierra a la villa de Siles, donde se hallaba en esos momentos:

*«La Villa de Segura arruinada desde la guerra de la Independencia no ofrece á la vista del viajero otra cosa que un monton de escombros, sin ningun edificio comodo, y ni aun tiene la cualidad indispensable de punto centrico. Sus moradores no ofrecen garantias que respondan del orden publico, ni su pronunciamiento y decision por los principios de libertad pueden competir con los de Siles. El vecindario estan diseminados en los campos desde una a 6 leguas; no reuniendose á su capital, mas que con motivo de sorteos, ó actos religiosos, de modo que no existen 150 casas abiertas en tiempos ordinarios; finalmente Segura representa todas las nulidades y vicios de un Pueblo viejo, y aun se resiente de los abusos del regimen despotico.*

*Por el contrario se encuentra a Siles recomendado por su situacion apacible, con 502 (902?) vs. y con buenos y comodos edificios; existen dos posadas publicas; carcel segura y una casa hospital; este Pueblo naciente se distingue de los demás de la Sierra por sus costumbres, y el estado floreciente de su riqueza agricola é industrial lo hacen á parecer con la virilidad de la juventud, y esperar todas sus consecuencias. Estos son los datos, que puede ofrecer a VS. la Diputacion que desea haber satisfecho con ellos sus indicaciones».*

### **Despojo violento de las Dehesas de Bayona y el Oso (1837)**

En 1837 el Ayuntamiento de Siles solicita a la Diputación Provincial cerrar la entrada de la villa y fortificarla para reducir a los facciosos; para financiar este proyecto y cubrir el déficit de los «Productos de su Caudal»

pide la adjudicación de las Dehesas de Bayona y el Oso, que ha tenido Segura apropiadas indebidamente, así como la corta de mil pinos de dichas dehesas. La Diputación aprueba los presupuestos solicitados con la prohibición absoluta de cortar su arbolado.

Segura de la Sierra reacciona inmediatamente ante las pretensiones de Siles, como lo atestiguan estos documentos:

*«...Que se han enterado de las dos circulares que el Ayuntamiento de la villa de Siles dirige a los Pueblos del Partido haciendoles saber el señalamiento que la Excm. Diputación Provincial de Jaen le ha aprobado, aunque con la cualidad de sin perjuicio de tercero, de las dos Dehesas de Bayonas y del Oso, para atender y cubrir el presupuesto de gastos de aquella como lo á propuesto á Esa. Supdad., sorprendiendola con la escandalosa proposicion tan infundada como injusta de que esta villa las tiene apropiadas indebidamente, siendo asi que legalmente pertenecen y han pertenecido siempre á su caudal de Propios, y sin perjuicio tambien de que encuanto al proyecto de fortificacion solo se le ha concedido el arbitrio delas obras pias y demas Establecimientos de esta clase, y de ningun modo el de la corta de pinos y disfrute del terreno que solicitaba...».*

*«...en razon de la arbitrariedad y falta de verdad con que ha procedido el de la villa de Siles en proponer para cubrir el presupuesto de sus gastos municipales entre otras cosas las Dehesas nombradas de Bayonas y el Oso, suponiendo que esta villa las tiene indebidamente apropiadas, cuando de siglos á esta parte y por su Reglamento. Aprobado pertenecen al caudal de Propios de esta otra villa en cuya quieta pacifica é inmemorial posicion se encuentra la misma; y sin perjuicio de no permitir en el interior se le cause el violento despojo de otras dos fincas de resultas de aquella arbitraria propuesta...».*

*«D. Manuel Muñoz.—Sstrio. Justia. del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Segura de la Sierra Cabeza de Partido en la Prova. de Jaen. Certifico: Que habiendo visto y reconocido el Reglamento de Propios de esta villa que se halla aprobado por el Supremo Consejo de Castilla en dos de Octubre del año pasado mil setecientos sesenta y uno y remitido á esta nominada villa para su obserbancia, por el Sr. Dn. Manuel Bezerra en cinco de Diciembre de otro año; como tambien el estado demosratibo de las fincas pertenecientes al fondo de Propios que se formo en veinte y ocho de Abril del año pasado mil ochocientos quince por el Ayuntamiento y Junta de Propios de esta villa en cumplimiento de la Real orden comunicada con fecha diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos catorce, por*



*el Sor. Dn. Alfo. Lopez Contador General Jutas. de Propios y Arbitrios del Reyno, a virtud de lo resuelto por el Supmo. Consejo de Castilla consiguiendo á su establecimiento: Y resulta que entre las fincas que componen la dotacion del fondo de Propios de esta nominada villa de Segura de la Sierra, lo son; las Dehesas nombradas de Bayonas y el Oso; como asi resulta y aparecen de los espresados documentos que para este caso tengo á la vista = Y tambien aparece de los espedtes. de adjudicaciones y Subasta de los Pastos de las fincas pertenecientes á el caudal de Propios de esta villa, que su Ayuntamiento y Junta de Propios en el mes de Abril de cada un año y hasta el pmo.antor. 1836, inclusibe ha procedido a adjudicar y rematar en su caso los aprovechamientos de Patos de las indicadas dos Dehesas de Bayonas y el Oso, cual fincas de la dotacion reglamentaria de sus fondos. Contando igualmente que en cumplimiento de orden de la Yntendencia de la Provincia de Murcia y Subdelegacion de los Propios y Arbitrios de la misma, fecha treinta de Noviembre de mil ochocientos veinte y nueve, sobre que se acreditasen con los devidos documentos, las fincas que poseian los Propios de los Pueblos de la Provincia con espresion de sus valores en venta y renta para formar el Libro General en que contasen todas las referidas fincas, según prevenia el Sor. Contador General de los Propios y Arbitrios del Reyno, se procedió á formar el oportuno espediente en el que aparece que las Dehesas tituladas del Oso y Bayonas, vajo los linderos y estension que se manifestaba son propias y correspondian á los fondos del Patrimonio comunes de esta villa = Y resulta tambien de otro espediente, que en virtud de orden del Sor. Dn. Jose Sanchez Torres Contador principal de la Provincia de Jaen fecha veinte y tres de Marzo de mil ochocientos treinta y cinco, preben-tiba de que se llenasen los estados que al efecto se remitieron al Ayuntamiento de esta v<sup>a</sup>, relatibos a formar conocer de las pertenencias que poseyese Patrimonio Comun de los Pueblos de esta Provincia, se llenaron y remitieron al citado Sor. Contador, en once de Abril de referido año de mil ochocientos treinta y cinco los mencionados estados espresibos de todas las fincas pertenecientes al Caudal de Propios de esta villa con sus linderos, caviadas y valor en venta y renta, en los cuales estan comprendidas las Dehesas de Bayonas y el Oso, como fincas de la propiedad y posesion de estos fondos. Asi, aunque con mas estension, aparece todo lo relacionado de los espedientes, documentos y demas papeles pertenecientes á la Administracion del Caudal de Propios de esta villa, que he tenido á la vista y quedan en la Secretaria del Ayuntamiento, á que en caso necesario me refiero; y cumpliendo con lo mandado por los SS. que componen la Corporacion Constitucional, libro la presente que firmo*

*con el Sr. Alcalde Presidente, en esta v<sup>o</sup> de Segura de la Sierra á catorce dias del mes de Abril año de mil ochocientos treinta y siete».*

*«...que se le adjudicasen las dos Dehesas llamadas Bayonas, y el Oso, que habia tenido esta Villa apropiadas indevidamente.; Y por solo esta expresion, ó manifestacion, se le ha otorgado por V. E. el aprovechamiento de los pastos de las espresadas dos Dehesas, que en propiedad y posesion, han correspondido y pertenecen al Caudal de propios de esta Villa, á quien sin otra justificacion, que el simple decreto del Ayto. de la v<sup>o</sup> de Siles, se le ha causado el mas solemne y violento despojo, de dos fincas de su patrimonio comun, que de inmemorial le han correspondido en propiedad, y ha gozado quieta y pacificamente, hasta el dia en que se le causa tan extravio como inesperada novedad. Solo una sorpresa, de parte del Ayuntamiento de la Villa de Siles, ha podido arrancar de V. E. el Decreto de aprobacion de que queda echo escrito, y en que se le concede el goze y aprovechamiento de las Dehesas de Bayonas y el Oso, que jamas han correspondido á los fondos ppcos. de dicha V<sup>o</sup>; y si de inmemorial, (aunque fuesen, como falsante, supone aquella Corporacion apropiadas indevidamente,) á los de esta, que las ha poseido hasta el presente, quieta y pacificamente...».*

### **Instancia de los Ayuntamientos en solicitud de que se traslade a Siles la cabeza del Partido establecida en Segura (1847)**

Y de nuevo, en el año 1847, aparecen las rivalidades entre las dos villas por la posesión de la capitalidad del Partido Judicial. En ese año, la cabeza del mismo estaba establecida en Segura, y es motivo de reivindicación por parte de la villa de Siles, pero en esta ocasión, a la citada pretensión se unen otros pueblos de la comarca como Hornos, Torres de Albarchez, Génave y Beas.

El siguiente documento de la Regencia de la Audiencia Territorial de Granada de fe:

*«Con la Real Orden de que es copia certificada la adjunta se remitieron á esta sala de gobierno para informe las instancias que elevaron á IM. los Ayuntamientos de Hornos, Torres de Albarchez, Genave, Siles y Veas en solicitud de que se traslade al pueblo de Siles la capitalidad del partido establecida en Segura de la Sierra, alegando para ello, que Segura ademas de su reducido vecindario que no escede de trescientos vecinos, aunque el cano de poblacion no alcanza á setenta, es la mayor parte personas miserables; que su posicion topografica le hace intransitable especialmente desde octubre hasta mayo, porque como se halla situada en la cúspide de*

*la mas encumbrada montaña en otra época esta cubierta de nieve y esta con los yelos... no poderse transitar motivado á que las calles, si asi pueden llamarse tienen un desnivel tan pendiente que es imposible bajarlas en semejante estado sin graves peligros; que hay tres cuerdas (cuestas) para subir al pueblo y se necesita caballeria de mucho valor para que no invierta en ellas una hora:que rodeado por su declive de rios y con los temporales para los demas pueblos se imposibilita acudir á los llamamientos judiciales sin graves perjuicios, y lo que es peor que cuando tienen precision de acudir se encuentran con la novedad de no hallar que comer para si ni para las cabalgatas. Que el pueblo de Siles donde estuvo antes el Juzgado, es de setecientos á 800 vecinos de buena situacion, abundancia de alimentos, paseos regulares, buenas casas y calles, una carcel, dos boticas, su correspondiente mercado y los demas recursos de que carece Segura de la Sierra...*

*Granada 19 de Julio de 1848».*

Parece ser que el Juzgado pudo estar hasta 1843 en Siles, como lo confirma un documento posterior.

### **Litigios sobre traslación del Partido Judicial (1855)**

En el año 1855, otra vez los intereses por la capitalidad del partido judicial entre Segura de la Sierra y Siles se encuentran. En esta ocasión, varios pueblos (Ayuntamientos y Jefes de las Milicias Nacionales) elevan un recurso al Ministerio de la Gobernación solicitando que la residencia del Juzgado de 1.ª Instancia, que en esos momentos se hallaba en Segura de la Sierra, se traslade a la Villa de Siles por reunir ésta las condiciones propias para capital y por haber estado en ella anteriormente hasta 1843.

El Subsecretario del Ministerio de Gobernación remite el expresado recurso al Gobernador Provincial para que, oyendo a la Diputación Provincial y pueblos interesados, instruya el oportuno expediente y lo remita de nuevo al Ministerio.

Revisados los informes de los pueblos de la comarca encontramos que Benatae, Orcera, La Puerta de Segura, Santiago de la Espada, Siles, Torres de Albarchez y Villarrodrigo son partidarios de que se traslade a Siles la cabeza del Partido; Génave manifiesta que se debería establecer en Orcera como punto más céntrico y Hornos, Pontones y Segura informan favorablemente a la permanencia en Segura de la Sierra.

Con el fin de ofrecer una visión global del tema tratado, reproducimos literalmente los informes que aportan alguno de los pueblos del Partido, que opinan sobre la conveniencia o inconveniencia del citado traslado y expresan las opiniones que estiman oportunas.

*«BENATAE- 13 Mayo = El Ayuntamiento manifiesta que es conveniente la traslación del Juzgado que se pretende por que la villa de Segura a \_\_\_ ser un pueblo de unos 70 vecinos, ocupa una situación topográfica muy fragosa por estar en una eminencia y ser sus caminos precipicios y en el invierno son impracticables por estar cubiertos de nieve; además carece de recursos para el forastero, pero los que se encuentran son escasos y malos, y al contrario que Siles tiene recursos de \_\_\_ y buena situación.*

*HORNOS- 29 de Mayo= Dice que le conviene permanezca el Juzgado en Segura por distar dos leguas y al contrario Siles dista seis, y le sería más gravoso y costoso la traslación.*

*LA PUERTA en 7 de Junio= Manifiesta que es conveniente la capitalidad del Partido en Siles por ser mayor su vecindario, mejor provisto de artículos de 1º necesidad y buena cárcel, que el de Segura, ocupa mal terreno, es de poco vecindario y escasas provisiones=*

*PONTONES en 20 de Mayo = El Ayuntamiento manifiesta le ha sido sorprendente la petición de la traslación del partido a Siles, pues de tiempo inmemorial lo ha sido Segura que en 1833 se hizo la división territorial habiendose producido una equivocación denominando la Capital del Partido en Siles, en vez de Segura, y por esto último se elevó reclamación, la que produjo una nueva orden designando a Segura como Capital, continuando así hasta 1837. Que por una arbitrariedad, sin duda, del Juzgado de 1º Instancia se trasladó con el Juzgado a Siles, y habiendose quejado el Ayuntamiento de Segura se acordó, que aun cuando el Juez por razones especiales permaneciera en Siles, no dejaba por ello de ser la Capital Segura; y que en 1842 se dispuso por S.E. el Regente del Reino que el Juzgado se restituyese a Segura. Que extraña las razones que se aducen acerca de que Siles es más apropósito para robustecer el poder Judicial en las bases de justicia y moralidad y ofrecer más seguridad para los delincuentes; que los que esto han dicho se han olvidado de los hechos ocurridos en 11 de Septiembre de 1841 en Siles, hasta el punto de despojar al Juez de la Jurisdicción y constituyendo en una \_\_\_ prisión registrándole su casa, el cual pidió el amparo del Atde. Comte. a Segura y su Ma. y la de los pueblos limítrofes para obtener la libertad y restablecer el orden perturbado tal vez por lo que ahora dirigen \_\_\_ posición*



a S.M. que tampoco está remoto el día en que fue asesinado en Siles el Atde. Comte, en momentos que trataba de apaciguar desórdenes en nombre de S.M.; y finalmente que la cárcel de Siles es insegura e insalubre, cuando la de Segura es sana y con separaciones cómodas de presos. Por estas razones considera que no debe concederse a la traslación, y por que se halla al confín de la provincia rayando con la de Albacete.

*SANTIAGO DE LA ESPADA* en 18 de Mayo. El Ayuntamiento manifiesta que es conocida la conveniencia de la traslación del Juzgado de Segura a Siles, por ser ese pueblo mejor en todos conceptos, tener mas buenos recursos de subsistencia, buen hospital para los presos enfermos y ocupar mejor posición topográfica aun cuando se halla más distante, y por el contrario Segura está en lo alto de un Cerro y con pocos recursos y menos conveniencias hospitalarias para los forasteros y presos; por lo que considera debe concederse la capitalidad a Siles.

*SEGURA- 12 Mayo = El Ayuntamiento*\_\_\_ presente y remite copia de una Real Orden fechada 3 de Octubre de 1842, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia dirigida al Sr. Regente de la Audiencia de Granada y posteriormente trasladada al Ayuntamiento de Segura mandando se traslade la Capital del Partido que se hallaba en Siles, a Segura.

Dice además que en varias ocasiones anteriores que se ha intentado a la traslación y aun se ha llevado a cabo abusivamente otras\_\_\_ se ha resuelto por la Excma. Audiencia del Territorio y por el Gobierno de S.M. se restituya a Segura la Capitalidad como consta de la Real Orden que se acompaña y otras disposiciones que obran en los antecedentes de este negocio, y que solo por la animosidad de tres o cuatro personas ha podido reproducirse tal cuestión, y que éstos olvidándose de los disturbios e infracciones de ley que se cometieron en Siles durante allí la permanencia del Juzgado han intentado de nuevo realizar tamaño absurdo: que recuerden las tropelías que se hicieron despojando en aquella época, al Juez de su Autoridad y constituyéndolo en prisión, y del asesinato del Alcalde Comandante cuando quiso con su autoridad sostener el orden, viendose el de Segura en unión de Su Ma. N. y la de otros pueblos, en la precisión de constituirse en Siles, así como el Gobierno de la Provincia para restituir la paz y poner en libertad al Juez.

Que si bien es verdad que es mayor el vecindario de Siles, tiene la contra de ser insano y hallarse al confín de la provincia a media legua de Albacete, cuando Segura es el más saludable y ocupa el centro del Partido: con buena cárcel y segura para los delincuentes de ambos sexos: se dice que tiene Siles un hospital, pero este edificio está ocupado por la Clase Juntas popular y nunca ha servido de tal a los infinitos pobres que



*reclaman tal auxilio, y concluye suplicando se desatienda tan injusta reclamación, hija de la animosidad de tres o cuatro personas que han aleccionado a los demás para que presenten sus firmas.*

*SILES- Mayo 26. El Ayuntamiento dice: que reproduciendo cuanto consta de su exposición a S.M. respeten ser este pueblo más oportuno y ventajoso para la Capital del Partido, y que solo el cambio de Gobierno acaecido en 1843 y que supo aprovechar Segura, pudo ocasionar fuese arrancada de Siles la Capital para trasladarla a aquel, resentida de que se le hubiera privada de la antigua preponderancia a que por sus recuerdos feudales se creía acreedora. Que es más ventajoso Siles por su mayor vecindario, ofrecer mejores y abundantes servicios hospitalarios tanto para forasteros cuanto para los presos en las cárceles, y que la independencia del Juzgado se halla más desembarazada para poder fallar en los negocios por ser población cuadruplicada en vecindario, cuando por el contrario en la de Segura la mancomunidad de intereses que en ocasiones dadas ejerce cierta presión inevitable en determinados asuntos, por estar ligado el vecindario con afecciones de familia; concluye pidiendo se traslade allí la Capital.*

*VILLARRODRIGO- 8 Mayo = Hace presente el Ayuntamiento que es incuestionable las ventajas que favorecen a Siles ante Segura, pues aquel debe tener triple recursos de vecinos, buenas aguas y abundantes artículos de 1ª necesidad, ocupa una posición topográfica más suave y cómoda y que está indicada para capital a todas luces; tiene un buen hospital, y por el contrario Segura es pueblo de escasos recursos y vecindario, y además situado en lo alto de un Cordillera de Sierra, con caminos difíciles y casi impracticables; que teniendo presente estas normas cuando se hizo la división territorial, se señaló a Siles como Capital del Partido».*

Finalmente, la Diputación Provincial, examinando detenidamente el recurso, acuerda informar al Gobernador de la provincia en los siguientes términos:

*«...que al parecer de la divergencia de pareceres que se observa en las manifestaciones de los pueblos interesados la opinión más general y fundada viene a demostrar la conveniencia de que el Juzgado se establezca en Siles; en su apoyo el cuerpo central cree muy atendibles las consideraciones de localidad, toda vez que Siles es punto más céntrico y de mayor vecindario respectivamente con Segura, pues esta villa solo cuenta 1.389 almas al poco que en Siles existen 2.190 lo que desde luego revela esta población puede llevar con ventajas las condiciones que son necesarias para constituir en ella la Capital del Partido».*

### **Traslado del Juzgado de 1.ª Instancia de Segura de la Sierra a Siles o a Orcera (1863)**

Sin embargo, el asunto del traslado del Juzgado de 1.ª Instancia no quedó resuelto. A pesar de los informes de 1855 favorables a Siles, lo cierto es que en 1863 continúa el mismo en Segura de la Sierra. Y ahora, la Regencia de Granada solicita al Gobernador de la provincia de Jaén, como Presidente de la Diputación Provincial, que se sirva informar acerca de la conveniencia de trasladar dicho Juzgado a uno de los dos pueblos, Orcera o Siles.

*«Con Real orden fecha 16 de los corrientes se ha remitido para que informe esta Sala de gobierno, un expediente instruido en el Ministerio de la Gobernación, sobre traslación del Juzgado de 1ª Instancia de Segura de la Sierra al pueblo de Siles ó al de Orcera, y en su vista he acordado informar a V.S. a fin de que esa Diputación provincial se sirva informar a cerca de la conveniencia de trasladar dicho juzgado á alguna de las dos poblaciones que se determinan, y en caso afirmativo, cual de aquellos dos pueblos reúne mejores condiciones para la cabeza de partido.*

*Dios que a V.S....*

*Granada 21 de Marzo de 1863».*

Seguidamente, la Diputación Provincial opina en estos términos:

*«...Siles reúne mejores condiciones para ser Cabeza de Partido que Orcera y Segura por su población de más vecindario y más céntrico en el partido cómo más fácil de comunicarse con los demás pueblos que lo componen».*

### **Traslación del Juzgado de 1.ª Instancia de Siles a Orcera (1887)**

*«Excmo. Sr.*

*Examinado el expediente que se cita resulta que de los once pueblos que constituyen el distrito judicial hay nueve cuyo vecindario solicita la referida traslación, apoyándose en multitud de razones que abonan cumplidamente sus instancias; las dos localidades restantes Siles y Segura si bien aparecen mostrando su oposición á tal propósito no alegan en verdad fundamentos dignos de tenerse en cuenta y la resistencia que producen tiene muy fácil explicación, supuesto que en una de ellas reside actualmente el Juzgado y la otra abriga y expone la pretensión de ser capital del mismo.*

*En cambio resulta comprobada la unanimidad con que todos los demás pueblos del partido se pronuncian á favor de Orcera, cuya población*

*ocupa el centro topográfico de aquel territorio, se halla unida con los pueblos por fáciles vías de comunicación, es cabeza de la línea de Guardia Civil, residencia de la Ayudantía de Montes, de la Admon. de estancadas y otras dependencias del Estado, circunstancias todas que hacen indudablemente beneficiosa la instalación que se pretende.*

*Así lo declaran y por ello abogan los Ayuntamientos y Juzgados municipales de todas las localidades mencionadas cuyos informes no hay necesidad de esperar, puesto que desde que comenzó la instrucción del expediente se halla bien patente en el mismo la conformidad de todos; así también lo informan el mismo Juez de 1ª Instancia y el Registrados de la propiedad, residentes hoy en Siles, y por último la Exma. Audiencia del territorio de Granada de acuerdo con su fiscal emite asimismo dictamen incondicionalmente favorable.*

*Por todo ello el Juzgado tiene el honor de proponer á V.E. se sirva informar al Sr. Gobernador, que en vista de las razones indicadas debe considerarse beneficiosa la traslación que se solicita.*

*V.E. no obstante\_*

*Jaén 10 de Junio 1887».*

El 18 de julio se ordenó el traslado del Juzgado a Orcera; el 12 de noviembre del mismo año, el Presidente de la Audiencia de Granada solicita informe respecto a si sería conveniente la traslación del Registro de la Propiedad de Siles a Orcera.

*«...Vista la comunicación que dirige a este Centro el Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Granada manifestando que se instruye expediente para trasladar el registro de la propiedad de Siles á Orcera, y reclamando informe de este Centro acerca de la conveniencia de dicha traslación, el Negociado considera que las mismas razones que el Gobierno de S.M. tuvo en cuenta para ordenar que el Juzgado de 1ª Instancia que residía en Siles, se instale en Orcera, abonan también la traslación del registro.*

*En el expediente relativo al cambio de residencia de dicho Juzgado aparecían también informes favorables emitidos por Registrador de la propiedad, y por último, existe actualmente una causa que resuelve la cuestión en sentido del cambio, cual es el hecho de hallarse ya constituido el Juzgado en Orcera; pues ciertamente sería irregular y anómalo que el Registro continuase instalado en población distinta de aquel.*

*En su consecuencia procede evacuar el informe interesado favorablemente á la traslación que se pretende».*

Diez años después Siles, con algunos pueblos, creen conveniente trasladar, de nuevo, el Juzgado a esta villa. Tras largas discusiones, el Negociado de División Judicial de la Diputación Provincial acordó:

*«...Orcera es el pueblo más céntrico entre todos los del partido, tiene carreteras y servicio diario de correos en Diligencias que utilizan además los pasajeros. Recientemente ha construido un magnífico edificio público con casa habitación para el Juez, Sala Audiencia y todas las demás dependencias necesarias para el Juzgado: local para el Registro de la Propiedad; espaciosa y buena cárcel para hombres y departamento para mujeres y Casa habitación para el Director; y por último local para oficinas de correos.*

*Siles es el último pueblo de la provincia, confinando con la de Albacete. No tiene carretera y los caminos son muy malos. Carece de cárcel y de local público para instalar el Juzgado.*

*Todas las conveniencias para la buena y más rápida administración de la justicia y la comodidad de sus administrados, reclaman que la capitalidad del Juzgado continúe en Orcera, ofreciendo graves perjuicios su traslado á otra localidad...».*

### **Demarcación judicial (1954)**

Para finalizar, el siguiente documento del año 1954 puede cerrar el sentir más reciente de Siles en el terreno de la capitalidad del juzgado:

*«Acta del Ayuntamiento de Siles en Sesión Ordinaria del día 15 de Noviembre de 1.954:*

*El Sr. Presidente dio cuenta a la Corporación de las órdenes dictadas por el Ministerio de Justicia de fecha 25 de Mayo y 23 de Septiembre del corriente año, sobre creación de una comisión para redactar u anteproyecto de demarcación judicial.*

*Examinadas que fueron dichas disposiciones se congratularon de que los altos organismos estatales se interesaran por corregir la anomalía de que adolece la vigente distribución de Partidos Judiciales, estimando que en el de Orcera no concurren las circunstancias que aconsejen el traslado de capitalidad; en virtud de todo lo cual esta Corporación Municipal, por unanimidad, acordó: Que el Ayuntamiento de Siles, teniendo en cuenta los múltiples factores de orden geográfico, económico y social, e interpretando también el sentir general de este vecindario, hiciera patente su justificado deseo de que subsista la capitalidad de Partido en la villa de Orcera».*

### **Cuadro cronológico sobre la capitalidad del Juzgado**

-1833: con la división territorial de Javier de Burgos, Siles pasa a ser la primera capital del Partido Judicial. Segura se opone y se la nombra hasta 1837.

-1837: se traslada el juzgado a Siles; Segura reclama y dejan el Juez en Siles pero la capital será Segura.

-1842: una Real Orden decide trasladar el Juzgado a Segura. Se lleva a efecto en 1843.

-1855: otra Real Orden decide trasladar el Juzgado de Segura a Siles, pero debe decidir la Audiencia Territorial de Granada.

-1863: el Juzgado permanecía en Segura; algunos pueblos solicitan se traslade a Siles o a Orcera. Ante la petición de la Regencia de Granada para que la Diputación Provincial haga un informe, ésta se inhibe.

-1887: el Juzgado está en Siles y solicitan que se traslade a Orcera. El 18 de julio se ordena la traslación a Orcera.

-1897: Siles vuelve a reivindicar la capitalidad del Juzgado. Después de muchos tiras y aflojas, permanece en Orcera.

-1954: se suprime el Juzgado comarcal de Siles, que incluía además de Siles a Torres de Albánchez, Villarodrigo y Génave, pasando a depender del Juzgado de Orcera.



## FUENTES

Archivo de la Diputación Provincial de Jaén

Archivo Municipal de Orcera

Archivo Municipal de Segura de la Sierra

Archivo Municipal de Siles

Archivo Municipal de Torres de Albánchez

CRUZ MARTÍNEZ, Juan de la: *Memorias sobre el Partido Judicial de Segura de la Sierra.*

NAVARRO LÓPEZ, Genaro: *Notas Histórico-Descriptivas de la villa de Segura y su Comarca.*